

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

3237

El Excmo. señor Gobernador General del Estado Español, en Circular número 10, me dice lo siguiente:

«A fin de dar el debido cumplimiento a la Orden de este Gobierno General de fecha 9 del pasado julio (*Boletín Oficial* del 13) y con objeto de cortar los abusos que al amparo de las actuales circunstancias se cometen en la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, teniendo en cuenta la importancia del problema y el prestigio de la propia clase farmacéutica, he tenido a bien disponer:

1.º Queda prohibida la venta de todas las especialidades que no ostenten en caracteres visibles, la fecha y el número de sus registros ante este Gobierno General, concediéndose un plazo improrrogable de quince días para que se cumplan todos los requisitos insertos en el Real decreto de 9 de febrero de 1924 y subsiguientes, pasado el cual se decomisarán cuantos ejemplares no reúnan estas condiciones, prohibiéndose a sus propietarios la preparación de las especialidades en cuestión.

2.º Las especialidades autorizadas desde el 18 de julio de 1936 hasta el 13 de julio de 1937 por las distintas Inspecciones Provinciales de Sanidad, ostentarán igualmente en sitio visible, el número provisional de dicho registro, en tanto no se conceda por este Alto Centro la autorización definitiva que tendrá que ser debidamente solicitada.

3.º Los propietarios o representantes legales de especialidades a los que afecte el artículo 6.º de la Orden de 9 de julio último cumplirán dichas disposiciones en el plazo improrrogable de quince días, pasado el cual, se procederá a la clausura del Laboratorio infractor y a la incautación de sus especialidades que se hallen a la venta.

4.º Los preparadores de especialidades de la Zona liberada que tengan las mismas registradas con anterioridad al 18 de julio de 1936, seguirán como hasta la fecha, ostentando en los ejemplares a la venta, la fecha y el número de su registro.

5.º Todos los preparadores que por circunstancias diversas, se vean obligados a cambiar los envases de sus especialidades, solicitarán de mi Autoridad el permiso correspondiente, con remisión de un ejemplar del envase provisional que tenga que adoptar.

6.º Se considerarán igualmente como especialidades para los efectos de esta Circular, los sueros y vacunas, productos opoterápicos y sustitutivos de la lactancia materna y los desinfectantes (Real Decreto-Ley de 11 de mayo de 1936) y los dentríficos (26 de noviembre).

7.º Hallándose en este Gobierno General, detenidas y pendiente de trámite bastantes solicitudes de registro que no se ajustan a lo preceptuado en el Real Decreto de 9 de febrero de 1924, téngase en cuenta que, no se resolverán dichos expedientes, en tanto no vengan acompañados de cuantos documentos y comprobantes señala la indicada disposición, no pudiendo alegar los preparadores que sus especialidades se hallan pendientes de registro para interin proceder a su venta.

8.º Los Inspectores Provinciales de Sanidad serán encargados de hacer cumplir con la mayor actividad y energía estas disposiciones, dando cuenta a este Gobierno General al finalizar los plazos señalados, de las incidencias que se les hubieren presentado.

9.º Para mayor difusión de lo que antecede, se publicarán las normas contenidas en esta Circular, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para los señores Farmacéuticos, a quienes afecta directamente esta Circular.

Logroño, 12 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Administración Municipal

EDICTO

2442

Don Braulio Maiso Espiga, Presidente de Comisión Gestora municipal de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 27 del actual, teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal del 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento general de Utilidades, para el año próximo de 1938, a los señores que a continuación se expresan:

PARTE REAL

Eugenio Sáez Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Enrique Gil Oballe, ídem por rústica, domiciliado fuera del término.

Gabriel Iruzubieta Magasa, ídem por urbana, domiciliado en el término.

Vicente Orde Martínez, ídem por industrial.

PARTE PERSONAL

Ignacio González Ibáñez, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

José Merino González, ídem por urbana, ídem.

Francisco Artigarraga, ídem por industrial, ídem.

Ignacio Morga Narro, representante del Sindicato Agrícola Católico, designado por éste.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Huércanos, septiembre 1937.—El Alcalde, Braulio Maiso.

EDICTO

3236

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial rústica y urbana y el padrón de edificios y solares Matricula Industrial y Patente automóvil de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ochos días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agoncillo, a 20 de noviembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal—El Alcalde

Estebán de la Concepción.

EDICTO

3129

Don Roberto González Ortigosa, Alcalde Presidente del Ayunta-

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR

3291

Deseando conocer exactamente el número de reses de abasto que mensualmente se sacrifica en cada provincia, peso total en canal y cotización media del kilogramo en canal para cada una de las clases de las distintas especies, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, ha dispuesto que por los Inspectores Veterinarios, se haga una estadística mensual.

A este efecto los Inspectores municipales Veterinarios e Inspectores Veterinarios de fábricas de productos cárnicos donde se sacrifiquen animales, remitirán el día uno de cada mes, los datos correspondientes al mes anterior, con arreglo al modelo que se inserta.

Los Inspectores municipales Veterinarios, remitirán los datos correspondientes a todos aquellos Municipios cuyas titulares sirvan en propiedad, interinamente o en sustitución, y los Veterinarios de fábricas de productos cárnicos, los correspondientes a las fábricas a su cargo y por separado. En los Mataderos municipales que se sacrifique para fábricas, se hará constar el número y peso de ese sa-

crificio.

Deberá ponerse mucho cuidado de especificar siempre las clases de reses con el nombre que en el modelo se señala, así como también en poner el peso en canal en kilogramos y dar precisamente el precio medio de esta unidad de peso.

Por la importancia que este servicio tiene, se exigirá su exacto cumplimiento y cual ordena la Superioridad, se propondrán las sanciones a que se hagan acreedores, para aquellos Veterinarios que por omisión o falta de celo, no faciliten los datos pedidos.

Esta estadística debe comprender además de los datos de los animales que se sacrifiquen en los Mataderos, la de aquellos otros animales que se sacrifican en los domicilios particulares, sean para el abasto público, como para el particular.

Los Alcaldes prestarán facilidades a los Inspectores Veterinarios para que puedan realizar debidamente este servicio; exigiendo de los vecinos el que den cuenta oportunamente de los animales que sacrifican.

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento. Logroño, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

SERVICIO NACIONAL VETERINARIO

MUNICIPIO de

MES de

de 193

Estadística de los animales de abasto sacrificados en este municipio durante el expresado mes.

Clases de animales	Número de reses sacrificadas	Peso total en kilos en canal	Precio medio del kilo en canal
Vacas			
Bueyes			
Toros			
Novillos			
Terneras			
Carneros			
Ovejas			
Corderos			
Lechazos			
Machos cabríos			
Cabras			
Ocbritos			
Cerdos adultos			
Lechones			
Aves de Corral			
Conejos			

Observaciones: (Se consignará si las plazas están o no bien abastecidas y la tendencia alcista, sostenida o en baja de los precios).

de

de 193

Segundo Año Triunfal.—El Inspector Municipal Veterinario

miento de Santa Eulalia Bajera. Hago saber: Que ya Aprobados los documentos cobratorios correspondientes a este Municipio y al próximo año 1938, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de que se trata, se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas. Los documentos y plazos de referencia, son los siguientes:

Por quince días y otros quince más: Presupuesto municipal ordinario. Ordenanza del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio. Ordenanza para la percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución territorial riqueza urbana. Ordenanza sobre cesación por el Estado a favor del Ayuntamiento, del 20 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y matrícula de industrial, para 1938.

Ordenanza para la formación del Repartimiento general de Millidas de 1938. Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Santa Eulalia Bajera, 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. ¡Arriba España!—El Alcalde, Roberto González.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño Administración de Propiedades

y Contribución Territorial DOCUMENTOS COBRATORIOS PARA 1938

3290

Como a pesar de haber transcurrido los plazos reglamentarios, son muchos los Ayuntamientos que todavía no han remitido a esta Administración el Reparto de Rústica y Padrón de Urbana, se les recuerda nuevamente la obligación que tienen de enviarlos seguidamente, si quieren evitarse las responsabilidades que se impondrán a todos aquéllos que no realicen el servicio, penalidades que

consistirán en multas a los Alcaldes y Secretarios, nombramiento de Comisionados para recoger los documentos y declaración de la responsabilidad del primer trimestre a los miembros que constituyan las Corporaciones y Juntas Periclitadas.

Logroño, 20 noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE HARO

VACANTE DEL CARGO DE SECRETARIO

3279

Vacante el cargo de Secretario de este Excmo. Ayuntamiento por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia a concurso para su provisión interina, por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a las siguientes bases acordadas por el Excmo. Ayuntamiento y de acuerdo con la Orden del Gobierno General del Estado Español de fecha 19 de junio pasado:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso todos los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de la Administración Local, que posean la calidad de Licenciados en Derecho, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1934. Con arreglo a la disposición 3.ª de la Orden del Gobierno General antes citada, pueden también solicitar la provisión interina del cargo de Secretario de esta Corporación, aquellas otras personas pertenecientes a las demás categorías del mismo Cuerpo de Secretarios de Administración Local para resolver entre ellos el concurso para el caso de que deberán presentarse necesariamente dentro del plazo de los diez días antes señalados.

2.ª Las instancias documentadas, habrán de presentarse ante esta Corporación municipal, haciéndose presente que la provisión únicamente se hará carácter de interinidad y por el plazo que señala la Ley, de conformidad con los preceptos del artículo 30 del Reglamento para Funcionarios municipales que esta interinidad no constituirá derecho alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del referido Reglamento de Funcionarios. Habrán de acompañarse a las instancias los documentos que señala el artículo 24 de repetido Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos. Si alguno de los concursantes se viera en la imposibilidad de aportar los documentos relativos al Registro Civil, del de Penados y Rebeldes y

la certificación de buena conducta, por no poderlos obtener dadas las circunstancias actuales, lo hará constar en su solicitud y ésta se admitirá a reserva de la presentación de dichos documentos tan pronto como les sea posible y ateniéndose a lo que resulte de las expresadas certificaciones.

3.ª Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, será convocado el Ayuntamiento a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento interino de Secretario, que necesariamente deberá hacerse en el plazo de cinco días sujetándose a los demás preceptos del artículo 26 del repetido Reglamento de Funcionarios en lo que respecta al número de votos. Con arreglo al artículo 25 de expresado Cuerpo legal, el Ayuntamiento deja la apreciación de méritos de cada concursante, al libre criterio y calificación de los señores Concejales, reservándose el Ayuntamiento el derecho de informarse de la conducta pública, profesional y política de cada uno de los aspirantes.

4.ª La dotación anual del cargo que sale a concurso es la de 6.500 pesetas.

5.ª Una vez efectuado el nombramiento de Secretario interino, el Ayuntamiento dará cuenta al Gobierno General por conducto del Civil del cargo cubierto, número de solicitudes al mismo, sueldo asignado y nombre, categoría y demás circunstancias del nombrado.

Las presentes bases han sido aprobadas por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de noviembre del corriente año.

Haro, 10 de noviembre de 1937.—El Alcalde, Teodoro Tejada.

COMUNIDAD DE REGANTES de TRICIO

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos, 13, 40, 44, 48, y 51, de las Ordenanzas y artículo 18 del Reglamento para el Sindicato de Riego, se convoca a Junta General Ordinaria a todos los hacendados vecinos y forasteros que forman parte de dicha Comunidad, para el día 10 de Diciembre próximo a las tres de la tarde en el sitio que viene celebrándose de costumbre advirtiéndose que de no haber mayoría de votos en esta convocatoria se celebrará el día 12 de dicho mes de diciembre en el sitio y hora antes expresado, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Tricio a 20 Noviembre de 1937 «Segundo Año Triunfal» El presidente de la Comunidad de Regantes Julián Pérez.

IMP DEL COMERCIO - LOGROÑO

Depositaria de fondos municipales de OCHANDURI

TRIMESTRE TERCERO DE 1937 3194

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	366'12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8.667'88
Total de Cargo	4.034
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.928'99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.105'01

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1. Rentas			
2. Aprovech. de bienes comunales			
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados			
5. Eventuales y extraordinarios			
6. Arbitrios con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas	406'50		406'50
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	192'05	20'14	312'19
10. Imposición municipal	1.825'87	8.647'74	5.471'61
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	2.194'52		2.194'52
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	4.616'94	3.667'88	8.284'82
GASTOS			
1. Obligaciones generales	1.187'18	242'91	1.430'13
2. Representación municipal	54'00		54
3. Vigilancia y seguridad			
4. Policía urbana y rural	612'50	306'25	918'75
5. Recaudación			
6. Personal y material de oficinas	902'05	511'35	1.413'40
7. Salubridad e higiene	689'65	201'25	890'90
8. Beneficencia	441	195'50	636'50
9. Asistencia social	18		18
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas	53'60	172'95	226'25
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales	190	175	365
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos	91'07		246'69
19. Resultas	122'95	123'74	1.516'90
Total de Gastos	4.250'98	1.928'99	6.179'99

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ochánduri, 1 de octubre de 1937.—El Depositario Emilio Martínez Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

Ochánduri 1 de octubre de 1937.—El Secretario-Contador (Ilegible) —V.ºB.º: El Alcalde, Constante Angulo.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Ochánduri, 1 de octubre de 1937. El Secretario, (Ilegible).

EDICTO

3258
Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1938; queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.
Cañas, 5 de noviembre de 1937.—
El Alcalde, Emeterio Moreno.

ANUNCIO

3287
Formado por este Ayuntamiento proyecto el de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.
Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.
Briones, 20 de noviembre 1937.—
Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Domingo Castillo.

EDICTO

3284
Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal.
Torrecilla en Cameros, 20 noviembre 1937.—El Alcalde, Félix Moreno.

SUBASTA

3282
Se sacan a subasta 100 estéreos de leña, que se obtendrán por limpia en el monte «Corrales de Zamagueria», de este término, cuya subasta tendrá lugar en ésta Casa Consistorial el día 6 del próximo mes de diciembre, bajo pliego cerrado y condiciones que señala la adjunta y el económico administrativo y por plazo de un año, por el precio de 75 pesetas.
Valgañón, 20 noviembre 1937.—
Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. «Arriba España! — El Alcalde, Antonio Grijalba.

ANUNCIO

3283
Habiendo sido aprobada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de crédito de unos capítulos y artículos a otros dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual por una cantidad de 575 pesetas, se encuentra expuesto al público el expediente en la Secretaría del

Ayuntamiento por término de 15 días, a los efectos de reclamación.
Hormilla a 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

2121

Excmos. Sres.: La limitación al cultivo del tomate en las Islas Canarias, equilibrando en la medida de lo posible, la producción con la exportación normal previsible, sin olvidar al hacerlo posibles eventualidades, facilita la regulación de dicha exportación y permite afirmar y revalorizar los precios de venta.

Por otra parte, el maíz es en Canarias base de la alimentación de las clases humildes y, ello, aconseja utilizar para su cultivo la superficie que deje de emplearse como consecuencia de aquella restricción, hermanándose dos tendencias convenientes a la economía del país.

En vista de lo expuesto y como medida transitoria, previa la ordenación definitiva de la producción tomatera de las Islas Canarias, a propuesta de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º Todo agricultor de las Islas Canarias que cultive tomate en la actual campaña o zafra de 1937 a 1938, está obligado a solicitar de la Sección Agronómica de la provincia respectiva la respectiva autorización para la práctica de dicho cultivo.

Artículo 2.º La solicitud de referencias se hará por triplicado y adaptada al modelo oficial que la Sección Agronómica apruebe; se contendrán en ella bajo forma de declaración jurada los extremos siguientes:

- Nombre y apellidos del peticionario.
- Localidad donde radice.
- Nombre de la finca en que se vaya a practicar el cultivo.
- Barrio o pago donde está enclavada y término municipal correspondiente.
- Superficies cultivadas de tomate en cosecha temprana, en cosecha media y en cosecha tardía en cada una de las zafra 1935 a 1936 y 1936 a 1937.
- Superficie que se pretende cultivar en la zafra de 1937 1938.

Expresar si es propietario del suelo, arrendatario o medianero; en estos dos últimos casos quién es el dueño del terreno que cultiva, tiempo que lleva en arriendo o aparcería y parte del fruto que le corresponde por contrato.

Cantidad de agua que dedica o de que dispone para el riego en toda la zafra.

A quién pertenece el agua y cuál es su precio

Cosechas obtenidas en las dos zafra últimas y nombre de la entidad o particular a quien vende su fruto.

Compromiso formal de cultivar maíz para grano en las condiciones que establece la presente Orden.

La Autoridad local informará brevemente sobre la veracidad de la declaración.

Artículo 3.º Para la concesión de autorizaciones de cultivo de tomate regirán las normas y condiciones siguientes:

- a) Estar enclavado el terreno en zona apropiada para el cultivo de tomate en la época de plantación para lo cual se solicita (en cosecha temprana, media o tardía)
- b) Disponer de tierra y agua adecuadas y en cantidad bastante para un normal cultivo.
- c) Obligarse a cultivar maíz para grano, simultáneamente y en parcelas coindante con el tomate, sobre una superficie no inferior a la quinta parte de la concedida para éste.

Artículo 4.º En ningún caso las Secciones Agronómicas concederá autorización a un agricultor para cultivar mayor superficie del 80 por 100 de la media que hubiera cultivado en el periodo de 1935 a 1937, para la correspondiente cosecha de la zafra.

Artículo 5.º Las Secciones Agronómicas remitirán mensualmente a los Servicios Oficiales de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones en la respectiva provincia los triplicados de las autorizaciones concedidas, con el fin de que éstos puedan prever las cosechas probables de cada zona y en cada época y al objeto de prohibir la exportación de aquella fruta producida por los agricultores no autorizados para su cultivo.

Artículo 6.º Los SOIVRES, al autorizar las exportaciones de tomate, actuarán sobre las calidades (selecta, primera y segunda) en primer lugar, y después sobre los tamaños, de modo que la restricción, al exportar, alcance a los de menor valor en cada momento.

Asimismo quedan facultados los SOIVRES para señalar las horas de recepción de frutos en los muelles, armonizándolas con las conveniencias de la exportación, los medios de transporte y los intereses del modesto cosechero.

Artículo 7.º Si en la próxima campaña 1937-1938 el precio del costo de tomates, conteniendo 12 kilogramos de fruta, empaquetado y dispuestos sobre muelle para su embarque, descendiese de cinco pesetas, se limitarán las cantidades con destino al país consumidor, tomando por base

las que figurar en la Orden de 13 de julio de 1936, incrementadas en un 25 por 100, conservándose además a facultad de elevar las cifras así resultantes en otro 25 por 100, cuando las perspectivas del mercado sean favorables.

Artículo 8.º El personal técnico de las Secciones Agronómicas, el de los SOIVRES, las Autoridades locales, los propios Sindicatos actuales de productores o los que en lo sucesivo se creen, vigilarán por el cumplimiento de esta Orden denunciando a cuantos agricultores cultiven tomates sin autorización para ello, lo hagan en superficie superior a la concedida o no cultivarán maíz para grano en la proporción fijada anteriormente.

Artículo 9.º Se fija un plazo, que vencerá el 31 de agosto próximo, para situar en condiciones legales a todas las plantaciones de tomate practicadas con anterioridad a esta fecha y las que dentro de dicho plazo puedan realizarse.

Artículo 10. Las Secciones Agronómicas sancionarán directamente y previo expediente cuantas infracciones se cometan, castigando con:

- a) El arranque de las tomates no autorizadas.
- b) Imposición de multa de 1.000 pesetas por hectárea de tomate concedida si no hubiera cumplido con la obligación de cultivar maíz para grano.

Artículo 11. Las sanciones antes definidas se impondrán como consecuencia de expediente incoado, en virtud de denuncia hecha por tercera persona o por el Servicio ordinario de Inspección.

El importe de las multas se distribuirá en la forma siguiente: Un 20 por 100 se entregará al que antable la denuncia comprobada; un 30 se destinará a satisfacer los gastos de inspección y el resto se invertirá en papel de pago al Estado.

La parte de multa cobrada en metálico se ingresará en la Delegación de Hacienda de la provincia, que abrirá para este objeto en la cuenta de Tesorería—Sección de Acreedores al Tesoro—un concepto con la denominación «para pago de gastos de inspección del cultivo del tomate», con aplicación al cual se ingresará todo lo recaudado.

El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, cuando tenga que hacer entregas para atender al pago de las denuncias y gastos de inspección solicitará de la Superioridad la oportuna extracción de fondos, previo presupuesto justificativo.

Artículo 12.º Como base previa para ordenar definitivamente la producción tomatera de las Islas Canarias, las Secciones Agronómicas estudiarán detenidamente las distintas zonas productoras de tomate, hecho lo cual las delimitarán exactamente. Después, y en función de suelo, altitud, exposición, agua para riego de que disponga, etc., determinarán la capacidad productora más conveniente y su régimen de cultivo y formalizarán estudios económicos y comparativos entre las diversas producciones, que permitan deducir un aprovechamiento integral del suelo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos 25 de julio de 1937.
Número 278)